

IQUIQUE, 11 de diciembre de 2015.-

DECRETO EXENTO N° 2.368.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 057 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 0395 de 07.03.2014.-

b.- El Memorando N° 106 de la Jefe de Aranceles y Cobranzas de fecha 18.11.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Declárase extinguida la obligación de los ex estudiantes que se individualizas, de acuerdo a lo siguiente:

- Sr. Daniel Esteban Rivera Sandoval, Rut [REDACTED], de la carrera Ingeniería Civil en Computación e Informática (Código 2351), Sede Victoria, correspondiente a Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2008 al 2010 por \$ 1.471.250.- (un millón cuatrocientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos), más intereses de \$ 1.479.589.- (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos), valorizada en el mes de noviembre del 2015.- **Total Deuda \$ 2.950.839.- (dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos treinta y nueve pesos).**
- Sr. Mario Francisco Javier Ogalde Pizarro, Rut [REDACTED], de la carrera de Arquitectura (Código 2325), Sede Iquique, correspondiente a Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2004 al 2008 por \$ 1.016.819.- (un millón dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos), más intereses de \$ 1.516.680.- (un millón quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos)
 - Deuda vigente más de un año fecha de 16.06.2006, saldo \$ 61.850.- (sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos), más intereses de \$ 144.729.- (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos).
 - Letras en cartera fecha 06.09.2001, saldo \$ 87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$ 222.898.- (doscientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos).
 - Letras en cartera fecha 06.10.2001, saldo \$ 87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$ 221.587.- (doscientos veintiun mil quinientos ochenta y siete pesos).
 - Letras en cartera fecha 06.11.2001, saldo \$ 87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$ 220.276.- (doscientos veinte mil doscientos setenta y seis pesos)
 - Letras en cartera fecha 06.12.2001, saldo \$ 87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$ 218.965.- (doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos)
 - Letras en cartera fecha 06.01.2002, saldo \$ 87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$ 217.653.- (doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos), valorizada en el mes de noviembre de 2015.-

Total deuda: \$ 4.278.512.- (cuatro millones doscientos setenta y ocho mil quinientos doce pesos).

- Sr. José Gabriel Acosta Bórquez, Rut [REDACTED], de la carrera Agronomía (Código 2346), Sede Iquique, correspondiente a Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2007 al 2009 por \$ 3.277.334.- (tres millones doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos), más intereses de \$ 3.901.896.- (tres millones novecientos un mil ochocientos noventa y seis pesos), valorizada en el mes de noviembre de 2015.-

Total deuda: \$ 7.179.230.- (siete millones cientos setenta y nueve mil doscientos treinta pesos).

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO


ARIEL SMITH MARÍN
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2015.
GSB/ASM/rec


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



1 5 DIC 2015





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 27 NOV. 2015

Nº Reg.: 1933-

RECIBIDO UNIDAD JURIDICA

Fecha: 01 DIC 2015

Nº Registro: 616

UNAP/CREDITO-MAT N°106/2015
Iquique, NOVIEMBRE 18 de 2015

MEMORANDUM

A : SR. SERGIO ETCHEVERRY
Secretario General

DE : SRA. LUISA RAMOS PEREZ
Jefe de Unidad de Aranceles y Cobranzas

REF. : Solicitud extinción de deuda.

A través del presente, se solicita decreto de extinción de la deuda por fallecimiento, para los siguientes alumnos:

1. Sr. Daniel Esteban Rivera Sandoval (Q.E.P.D), RUT: [REDACTED], de la carrera Ingeniería Civil en Computación e Informática (código 2351), sede Victoria, alumno fallecido el 25 de enero de 2006.

La deuda corresponde a:

- Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2008 al 2010 por \$1.471.250.- (Un millón cuatrocientos setenta y un mil doscientos cincuenta pesos) más intereses de \$1.479.589.- (Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve pesos), valorizada en el mes de noviembre del 2015.

Total deuda \$2.950.839.-

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de pagaré de crédito Complementario Folio s/n de fecha 26 de abril del 2005.
- Fotocopia de pagaré Folio s/n de fecha 16 de agosto del 2005.
- Certificado de defunción del alumno.

2. Sr. Mario Francisco Javier Ogalde Pizarro (Q.E.P.D), RUT: [REDACTED], de la carrera de Arquitectura (código 2325), sede Iquique, alumno fallecido el 04 de mayo de 2014.

La deuda corresponde a:

- Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2004 al 2008 por \$1.016.819.- (Un millón dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos), más intereses de \$1.516.680.- (Un millón quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos).



10-12-15



- Deuda vigente más de un año fecha de 16/06/2006, saldo \$61.850 (Sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos), más intereses de \$144.729.- (Ciento cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos)
- Letras en cartera fecha 06/08/2001, saldo \$87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$222.898.- (Doscientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho pesos).
- Letras en cartera fecha 06/08/2001, saldo \$87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$221.587.- (Doscientos veintiún mil quinientos ochenta y siete pesos).
- Letras en cartera fecha 06/08/2001, saldo \$87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$220.276.- (Doscientos veinte mil doscientos setenta y seis pesos).
- Letras en cartera fecha 06/08/2001, saldo \$87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$218.965.- (Doscientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco pesos).
- Letras en cartera fecha 06/08/2001, saldo \$87.411.- (ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos), más intereses de \$217.653.- (Doscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesos), valorizada en el mes de noviembre del 2015.

Total deuda \$4.278.512.-

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de pagaré de crédito complementario Folio 3412 de fecha 11 de octubre del 2001.
- Fotocopia de pagaré de Aranceles Folio s/n de fecha 19 de enero del 2001.
- Fotocopia de letra 1/5 N° 0038701 de fecha 06-09-2001
- Fotocopia de letra 2/5 N° 0038702 de fecha 06-10-2001
- Fotocopia de letra 3/5 N° 0038703 de fecha 06-11-2001
- Fotocopia de letra 4/5 N° 0038704 de fecha 06-12-2001
- Fotocopia de letra 5/5 N° 0038705 de fecha 06-01-2002
- Certificado de defunción del alumno.

3. Sr. Jose Gabriel Acosta Bórquez (Q.E.P.D), RUT: [REDACTED], de la carrera Agronomía (código 2346), sede Iquique, alumno fallecido el 01 de abril de 2012.

La deuda corresponde a:

- Crédito Complementario año de inicio de cobranza 2007 al 2009 por \$3.277.334.- (Tres millones doscientos setenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos) más intereses de \$3.901.896.- (Tres millones novecientos y un mil ochocientos noventa y seis pesos), valorizada en el mes de noviembre del 2015.

Total deuda \$7.179.230.-

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de pagaré de crédito complementario Folio 843 de fecha 24 de septiembre del 2001.



10-17-15



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

- Fotocopia de pagaré de crédito complementario Folio 12 de fecha 13 de junio del 2003.
- Fotocopia de pagaré de crédito complementario Folio 4 de fecha 17 de junio del 2003.
- Fotocopia de pagaré de crédito complementario Folio 3 de fecha 0 de marzo del 2004.
- Certificado de defunción del alumno.

Sin otro particular, se despide atentamente



LUISA RAMOS PEREZ
Jefe de Aranceles y Cobranzas

LRP/age.
c.c.: Archivo



18-12-15



CERTIFICADO DE DEFUNCION

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : ANGOL
Nro. inscripción : 27 Registro : Año : 2006
Nombre inscrito : DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL
R.U.N. : ██████████
Fecha nacimiento : 16 Noviembre 1985
Sexo : Masculino
Fecha defunción : 25 Enero 2006 a las 16:00 horas.
Lugar defunción : COLLIPULLI

FECHA EMISIÓN: 13 Octubre 2015, 16:36.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SEDE VICTORIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CONVENIO CREDITO COMPLEMENTARIO



En Victoria, a Martes, 16 Agosto, 2005, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, R.U.T. N° 70.777.500-9, en adelante "LA UNAP", representada por su Rector, don Carlos Merino Pinochet, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, y Don (ña) DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL

Cédula de identidad N° [REDACTED]
Domiciliado (a) en ORFILIA GANA N°798, COLLIPULLI, Comuna SIN DESCRIPCIÓN de la Carrera INGENIERIA CIVIL EN COMPUTACION E INFORMATICA, Semestre que cursa: 2° en adelante "El Alumno", se celebra el siguiente convenio:

- 1° La UNAP se compromete a proporcionar, habido cumplimiento por parte del alumno de la reglamentación interna de la Universidad, los servicios educacionales correspondientes al Programa o Carrera en que el alumno se encuentra matriculado.-
- 2° La UNAP ha creado un beneficio para sus alumnos llamado "Crédito Complementario", del cual dispone en los casos de que los aportes del Fondo Solidario no sean suficientes para cubrir las necesidades de los alumnos matriculados, respecto de los cuales se ha determinado la procedencia del crédito solidario, de conformidad a la Ley N° 19.287. Las normas sobre Crédito Complementario se encuentran contenidas en el Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, en adelante "El Reglamento", que el alumno declara conocer y aceptar.-
- 3° Con cargo a dicho beneficio, la UNAP viene en entregar al alumno antes individualizado, un crédito por la suma de 14,89 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$30.186.- El Crédito se encuentra exclusivamente destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la Carrera o Programa de la UNAP en que se encuentre matriculado el alumno. Dicho crédito devengará un interés anual del 2% desde la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito.-
- 4° Las partes convienen que es requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo del crédito antes referido, la suscripción de un pagaré cuya firma será autorizada ante Notario.
- 5° La suma adeudada se pagará en su equivalente en moneda de curso legal que tenga la Unidad Tributaria Mensual a la época de su pago efectivo.-

CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ALUMNO

PAGARÉ CREDITO COMPLEMENTARIO

El suscriptor o "el alumno", más adelante individualizado, declara que debe y pagará a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en adelante la UNAP, a su orden o sus cesionarios, la suma de 14,89 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$30.186.-

Dicha cantidad se obliga a pagarla en la época, forma y condiciones siguientes:

- 1° El presente pagaré se hará exigible transcurridos 2 años después de haber terminado el alumno su plan de estudios de la carrera. Si el alumno presenta pérdida de carrera, renuncia o hace abandono de la misma en esta Universidad por cualquier causa, el pagaré se hará exigible transcurridos 2 años desde que el suscriptor deja de tener la calidad de alumno regular, cualquiera sea el motivo.-
- 2° A contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pagaré, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de sus ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en Unidades Tributarias Mensuales correspondientes a cada uno de los meses que se percibieron los ingresos. Para estos efectos se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales, según lo disponen los artículos 14 y siguientes del reglamento sobre Crédito Complementarios, aprobado por Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, reglamento que el alumno declara conocer y aceptar. El convenio suscrito anteriormente en razón de dicho reglamento, se entiende formar parte integrante de este pagaré. El pagaré devenga un interés anual del 2%.-
- 3° Si se comprobare adulteración, omisión o falta a la verdad respecto de sus antecedentes socioeconómicos o sobre los ingresos percibidos por el alumno, este perderá el derecho a renovar el referido Crédito Complementario o obtenerlo de conformidad al artículo 27 del reglamento. Además, la UNAP queda facultada para exigir el total de la deuda en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponde de conformidad al artículo 210 del Código Penal.-
- 4° En caso de mora o simple retardo en el pago del pagaré, una vez hecho exigible el mismo, este devengará un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes de retraso en el cumplimiento.-
- 5° El pago deberá efectuarse en el domicilio correspondiente de la UNAP o en los lugares que ella señale. Para estos efectos, la UNAP señala como domicilios los de Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120; Santiago, calle Banderas N° 620 o en la ciudad de Victoria, Avenida Bernardo O'Higgins N° 0195.-
- 6° La Universidad Arturo Prat o el portador quedan liberados de la obligación de protestar el presente pagaré respecto a todos los obligados a su pago.-
- 7° En caso de mora o retardo en el pago de una o más de las cuotas, el acreedor queda facultado para cobrar la totalidad del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido.-
- 8° La referencia realizada a la Unidad Tributaria Mensual deberá entenderse efectuada a la unidad reajutable que le reemplace en conformidad a la Ley, en caso de desaparecer la referida Unidad. En caso de no existir unidad reajutable, se utilizará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.-
- 9° El deudor faculta y otorga mandato suficiente a la UNAP para que, en su nombre y representación, remueve el presente pagaré, otorgue prorrogas o extienda el plazo para su pago.-
- 10° Para todos los efectos del presente pagaré, el deudor fija su domicilio en la ciudad de Victoria, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.-

SUSCRIPTOR: SR (A), DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y RUT N° 16.235.215-6
DOMICILIO: ORFILIA GANA N°798, COLLIPULLI
COMUNA: SIN DESCRIPCIÓN
CARRERA: INGENIERIA CIVIL EN COMPUTACION E INFORMATICA
CODIGO: 346-32005

AUTORIZO LA FIRMA DE DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL

CÉDULA DE IDENTIDAD Y RUT N° [REDACTED] Como Suscriptor, quien declaró bajo juramento que los datos anteriores son fidedignos.
DOY FE: TEMUCO, 16 de AGOSTO del 2005

FIRMA



En..... a..... de..... de.....

Conforme a lo establecido en la ley de Impuesto de Timbres, (D.L. N° 3475), y teniendo la Universidad la calidad de beneficiaria del presente pagaré, éste se encuentra exento del impuesto respectivo, por la exención de que goza dicha Universidad conforme a la Ley.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
SEDE VICTORIA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CONVENIO CREDITO COMPLEMENTARIO



En Victoria, a Martes, 26 Abril, 2005, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, R.U.T. N° 70.777.500-9, en adelante "LA UNAP", representada por su Rector, don Carlos Merino Pinochet, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, y Don (ña) DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL

Cédula de identidad N° [REDACTED]
Domiciliado (a) en ORFILIA GANA N°798, COLLIPULLI, Comuna SIN DESCRIPCIÓN de la Carrera INGENIERIA CIVIL EN COMPUTACION E INFORMATICA, Semestre que cursa: 1° en adelante "El Alumno", se celebra el siguiente convenio:

- 1° La UNAP se compromete a proporcionar, habido cumplimiento por parte del alumno de la reglamentación interna de la Universidad, los servicios educacionales correspondientes al Programa o Carrera en que el alumno se encuentra matriculado.
- 2° La UNAP ha creado un beneficio para sus alumnos llamado "Crédito Complementario", del cual dispone en los casos de que los aportes del Fondo Solidario no sean suficientes para cubrir las necesidades de los alumnos matriculados, respecto de los cuales se ha determinado la procedencia del crédito solidario, de conformidad a la Ley N° 19.287. Las normas sobre Crédito Complementario se encuentran contenidas en el Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, en adelante "El Reglamento", que el alumno declara conocer y aceptar.
- 3° Con cargo a dicho beneficio, la UNAP viene en entregar al alumno antes individualizado, un crédito por la suma de 14,89 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de MARZO del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$30.186.
- El Crédito se encuentra exclusivamente destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la Carrera o Programa de la UNAP en que se encuentre matriculado el alumno. Dicho crédito devengará un interés anual del 2% desde la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito.
- 4° Las partes convienen que es requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo del crédito antes referido, la suscripción de un pagaré cuya firma será autorizada ante Notario.
- 5° La suma adeudada se pagará en su equivalente en moneda de curso legal que tenga la Unidad Tributaria Mensual a la época de su pago efectivo.

CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ALUMNO

PAGARÉ CREDITO COMPLEMENTARIO

El suscriptor o "el alumno", más adelante individualizado, declara que debe y pagará a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en adelante la UNAP, a su orden o sus cesionarios, la suma de 14,89 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$30.186.

- Dicha cantidad se obliga a pagarla en la época, forma y condiciones siguientes:
- 1° El presente pagaré se hará exigible transcurridos 2 años después de haber terminado el alumno su plan de estudios de la carrera. Si el alumno presenta pérdida de carrera, renuncia o hace abandono de la misma en esta Universidad por cualquier causa, el pagaré se hará exigible transcurridos 2 años desde que el suscriptor deja de tener la calidad de alumno regular, cualquiera sea el motivo.
 - 2° A contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pagaré, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de sus ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en Unidades Tributarias Mensuales correspondientes a cada uno de los meses que se percibieron los ingresos. Para estos efectos se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales, según lo disponen los artículos 14 y siguientes del reglamento sobre Crédito Complementario, aprobado por Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, reglamento que el alumno declara conocer y aceptar. El convenio suscrito anteriormente en razón de dicho reglamento, se entiende formar parte integrante de este pagaré. El pagaré devengará un interés anual del 2%.
 - 3° Si se comprobare adulteración, omisión o falta a la verdad respecto de sus antecedentes socioeconómicos o sobre los ingresos percibidos por el alumno, este perderá el derecho a renovar el referido Crédito Complementario o obtenerlo de conformidad al artículo 27 del reglamento. Además, la UNAP queda facultada para exigir el total de la deuda en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponde de conformidad al artículo 210 del Código Penal.
 - 4° En caso de mora o simple retardo en el pago del pagaré, una vez hecho exigible el mismo, este devengará un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes de retraso en el cumplimiento.
 - 5° El pago deberá efectuarse en el domicilio correspondiente de la UNAP o en los lugares que ella señale. Para estos efectos, la UNAP señala como domicilios los de Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120; Santiago, calle Banderas N° 620 o en la ciudad de Victoria, Avenida Bernardo O'Higgins N° 0195.
 - 6° La Universidad Arturo Prat o el portador quedan liberados de la obligación de protestar el presente pagaré respecto a todos los obligados a su pago.
 - 7° En caso de mora o retardo en el pago de una o más de las cuotas, el acreedor queda facultado para cobrar la totalidad del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido.
 - 8° La referencia realizada a la Unidad Tributaria Mensual deberá entenderse efectuada a la unidad reajutable que le reemplace en conformidad a la Ley, en caso de desaparecer la referida Unidad. En caso de no existir unidad reajutable, se utilizará la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor.
 - 9° El deudor faculta y otorga mandato suficiente a la UNAP para que, en su nombre y representación, renueve el presente pagaré, otorgue prórrogas o extienda el plazo para su pago.
 - 10° Para todos los efectos del presente pagaré, el deudor fija su domicilio en la ciudad de Victoria, sometiendo a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

SUSCRIPTOR: SR (A) DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL.
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y RUT N° 16.235.215-6
DOMICILIO: ORFILIA GANA N°798, COLLIPULLI
COMUNA: SIN DESCRIPCIÓN

CARRERA: INGENIERIA CIVIL EN COMPUTACION E INFORMATICA

CODIGO: 346-32005

Semestre que cursa: 1°

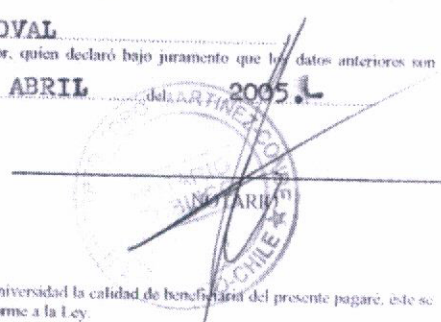
AUTORIZO LA FIRMA DE DANIEL ESTEBAN RIVERA SANDOVAL

CÉDULA DE IDENTIDAD Y RUT N° [REDACTED]

Como Suscriptor, quien declaró bajo juramento que los datos anteriores son fidedignos

DOY FE: TEMUCO, 26

de ABRIL del 2005.



En _____ a _____ de _____

Conforme a lo establecido en la ley de Impuesto de Timbres, (D.L. N° 3475), y teniendo la Universidad la calidad de beneficiaria del presente pagaré, éste se encuentra exento del impuesto respectivo, por la exención de que goza dicha Universidad conforme a la Ley.



CERTIFICADO DE DEFUNCION

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : ANTOFAGASTA
Nro. inscripción : 748 Registro : Año : 2014
Nombre inscrito : MARIO FRANCISCO JAVIER OGALDE PIZARRO
R.U.N. : ██████████
Fecha nacimiento : 27 Agosto 1979
Sexo : Masculino
Fecha defunción : 4 Mayo 2014 a las 06:30 horas.
Lugar defunción : ANTOFAGASTA

FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2015, 15:24

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT *Exonerates* FONDO SOLIDARIO CREDITO UNIVERSITARIO

SEMESTRE: 2 AÑO: 2001

FOLIO No A- 3412
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD ESTUDIANTE [REDACTED]

En Iquique, Chile, el día 11 de Octubre del 2001, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, RUT N° 70.777.500-9, en adelante "la UNAP", representada por su Rector Don Carlos Merino Pinochet, Cédula de Identidad N° 7.998.530-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Arturo Prat N° 2120, Iquique, y:

Don(ña): **OGALDE PIZARRO MARIO FRANCISCO**
Cédula de Identidad N° [REDACTED] en adelante "el Alumno" se celebra el

siguiente convenio.
1.- La UNAP se compromete a proporcionar, habido cumplimiento por parte del alumno de la reglamentación interna de la Institución, los servicios educacionales correspondientes al Programa o Carrera en que el alumno se encuentra matriculado.
2.- La UNAP es dueña de un patrimonio denominado Fondo Solidario de Crédito Universitario, señalado en la ley N° 19.287, sucesor y continuador legal del Fondo Crédito Universitario.

3.- Con cargo a dichos fondos, la UNAP viene en otorgar al Alumno, un crédito cuyo monto asciende a \$ **556,650** equivalente a **20.03** UTM, al valor de ésta para el mes de marzo del presente año, destinado a financiar total o parcialmente el arancel de matrícula de la carrera o programa de la UNAP en que esté matriculado. Dicho crédito devengará un interés anual del 2% desde la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito.

4.- Las partes convienen que es requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo de dicho crédito, la suscripción de un pagaré cuyas firmas serán autorizadas por Notario, destinado a garantizar el cumplimiento de la obligación contraída por el Alumno.
5.- El otorgamiento y las condiciones para la devolución del crédito se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.287, por su respectivo Reglamento y por las disposiciones pertinentes establecidas en la reglamentación interna de la UNAP, las que el Alumno declara conocer y aceptar. La obligación se hará exigible una vez transcurrido dos años desde el egreso del Alumno de la Institución de Educación Superior por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo, o transcurrido dos años consecutivos sin que el Alumno se matriculare en las instituciones a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 18.591.

Al momento de hacerse exigible la obligación, el Alumno deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de sus ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresados en Unidades Tributarias Mensuales, correspondientes a cada uno de los meses en que se percibieron los ingresos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 19.287.

6.- Si se comprobare que el Alumno ha faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados a la UNAP para acreditar su condición económica, la cual ha sido factor determinante para el otorgamiento de este crédito, perderá automática e irrevocablemente el derecho a obtener Crédito Universitario para el financiamiento de sus estudios ante cualquier institución que lo otorgue y se le hará exigible de inmediato el total del crédito de que da cuenta el presente convenio, devengándose además el interés penal establecido en el artículo 15 de la Ley N° 19.287, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere de conformidad en lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal. Igual disposición se aplicará en el evento de comprobarle que el Alumno ha faltado a la verdad de la información proporcionada sobre los ingresos percibidos.

7.- La suma adeudada se pagará en su equivalente en moneda de curso legal que tenga la Unidad Tributaria Mensual a la época del pago efectivo.
8.- Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios.

9.- Si el Alumno es deudor de Crédito Universitario, el presente convenio empezará a regir y surtirá sus efectos, sólo una vez que el deudor acredite la repactación de su deuda anterior, mediante la suscripción de un nuevo pagaré.

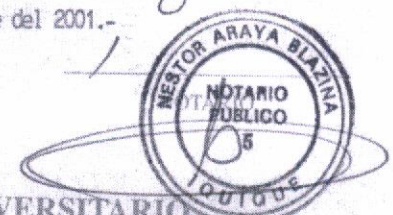
De no verificarse la condición señalada precedentemente, se dejará por ese sólo hecho sin efecto el otorgamiento del crédito de que da cuenta el presente convenio, debiendo el Alumno pagar el monto correspondiente al total del arancel de matrícula del año 1994.

10.- El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

SUSCRIPUTOR ALUMNO SR. **OGALDE PIZARRO MARIO FRANCISCO** FIRMA *Mario Galde*

CARRERA: **2025 ARQUITECTURA**
ADMINISTRACION DE CREDITO
EN FE DE LO ANTERIOR
CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

FIRMA ANTE MI: IQUIQUE, 11 de Octubre del 2001.-



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT PAGARE FONDO SOLIDARIO CREDITO UNIVERSITARIO

FOLIO No A- 3412

Debo y pagaré a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, a su orden o sus cesionarios, la suma de \$ **556,650** equivalentes a **20.03** Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año. Dicha cantidad me obliga a pagarla en la época, forma y condiciones siguientes:

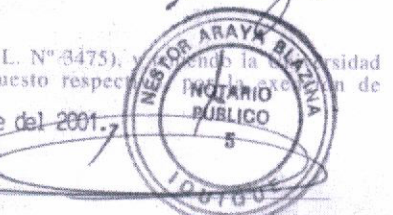
- 1.- El pago de la obligación que asumo conforme al presente pagaré lo haré en la forma y condiciones establecidas en la Ley N°19.287, del 04 de Febrero de 1994 y sus respectivos reglamentos, normativas que declaro conocer y que me obligo a aceptar en todas sus partes.
- 2.- La cantidad adecuada conforme al presente instrumento, la pagaré en su equivalente en moneda de curso legal según el valor de la Unidad Tributaria Mensual vigente a la época del pago efectivo, devengándose un interés del 2% anual sobre el capital reajustado. En caso de mora o simple retardo en el pago, la deuda estará afectada, además, al interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes.
- 3.- El pago deberá efectuarse en el domicilio correspondiente de la UNAP o en los lugares que ella señale.
- 4.- Para todos los efectos del presente pagaré, el deudor fija su domicilio en la ciudad de Iquique, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.
- 5.- La Universidad Arturo Prat o el portador quedan liberados de la obligación de protestar el presente pagaré respecto a todos los obligados a su pago.

SUSCRIPTOR: SR. **OGALDE PIZARRO MARIO FRANCISCO**

CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y RUT No [REDACTED]
DOMICILIO: **PEDRO GAMBONI 0670 RAYO BLANCO AUTOF.**

Conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo de la Ley de Impuestos de Timbres, (D.L. N° 3475), y siendo la Universidad la calidad de beneficiaria del presente pagaré, éste se encuentra exento del impuesto respectivo, en virtud de la exención de que goza dicha Universidad conforme a la ley.

FIRMA ANTE MI: IQUIQUE, 11 de Octubre del 2001.-



En Iquique a de de

NOTARIO



113260

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Iquique - Chile

\$ 61.850

Nro: 82717

7/C



2905

PAGARE

4671

Don (ña) OGALDE PIZARRO MARIO FRANCISCO

C.I. N° [REDACTED] Con domicilio en la ciudad de ANTOFAGASTA

PEDRO GAMBONI 0670 5471

Alumno (a) de la Carrera de ARQUITECTURA

de la UNAP, debe y pagará a la Universidad Arturo Prat, la suma de \$ 1.237.000.-

Un Millones Doscientos Treinta Y Siete Mil pesos

correspondiente al arancel del Período Académico 2001 en las condiciones que se indican a continuación.

1.- El pago deberá hacerse efectivo en 10 cuotas iguales y sucesivas de \$ 123.700.-

Ciento Veinte Y Tres Mil Setecientos pesos

en los siguientes vencimientos 30/03/2001, 30/04/2001, 30/05/2001, 30/06/2001, 30/07/2001, 30/08/2001, 30/09/2001, 30/10/2001, 30/11/2001, 30/12/2001

2.- En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas antes indicadas, la deuda que consta en este Pagaré se considerará de plazo vencido, haciéndose exigible el total adeudado y devengándose en este caso como interés moratorio el interés máximo convencional para operaciones no reajustables vigente a esta fecha o en las épocas de la mora o retardo.

3.- Las cuotas se pagarán en efectivo, cheque o con Crédito Universitario, en la proporción que corresponda.

4.- Estos Pagos deberán efectuarse en las oficinas de la Universidad Arturo Prat, en Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120; en Santiago, Bandera 620, o en Victoria, Avenida Bernardo O'Higgins s/n.

5.- El deudor constituye domicilio en la ciudad de Iquique, para el cumplimiento de todas las obligaciones del presente pagaré, sin perjuicio de otro domicilio que pudiese dejar en la Universidad.

En Iquique, al 19 de Enero del 2001

[Handwritten signature]
ALUMNO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Autorizo la firma de
Carné de Identidad Nro.

Mario Francisco Javier Ogalde Pizarro
10. PPI. 643-P

Como suscriptor

13-2 Jun 2001



Notaría Patricio Zaldívar Mackenna

Bandera # 341 Oficina 756

Registro No. 1899

Mes 2

Este documento fue entregado por: UNIVERSIDAD ARTURO PRAT bajo su responsabilidad para su protesto.

El aviso legal fue entregado en el domicilio indicado el día 10-02-04

EL SUSCRIPTOR NO COMPARECIÓ, NI PAGÓ EL DOCUMENTO.

Aceptante MARIO OGALDE PIZARRO

Monto del Protesto	\$	61.850,00	# de Doc.: 4041
Impuestos	\$	0	
Derechos	\$	1.000	
Gastos	\$	250	
Otros	\$	0	
Total	\$	1.250	
Retención 10%	\$	125	

Se verificó en la Tesorería General de la República correspondiente la no existencia de depósito en ella, destinado al pago de este documento.

Santiago, Miércoles, 11 de Febrero de 2004



NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18° NOTARIA
LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
R.U.T.: 70.777.500-9
Avda. 11 Septiembre 2120
Iquique

Nº 0038701

VALOR BUENA
87.411

[Empty box for stamp]

JA FECHA PAGO

A la fecha de giro de esta Letra de Cambio de Berón incorporarse los impuestos correspondientes
ACEPTADA

1/5 06/09/2001
LETRA DE CAMBIO Nº 06 AGOSTO Con vencimiento el 01 87,411
IQUIQUE, 06 de SEPTIEMBRE de 20 01 por \$
Al de de 20 se servirá mandar pagar esta letra

de Cambio a la Orden de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT la cantidad de
OCHEENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE

pesos.

NOMBRE ACEPTANTE OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI
DOMICILIO PEDRO GAMBONI 0670
R.U.T. [Redacted]
CIUDAD ANTOFAGASTA
NOMBRE ALUMNO OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI
R.U.T. ALUMNO [Redacted]
CARRERA ARQUITECTURA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por Ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según Decreto Ley Nº 3.475 Artículo 15 Nº 2.

26

204

130

2/5

06/10/2001

180



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
R.U.T.: 70.777.500-9
Avda. 11 Septiembre 2120
Iquique

Nº 0038702

87.411
VALOR CUITA

[Empty box]

UJA FECHA PAGO

A la fecha de giro de esta Letra de Cambio se incorporarán los impuestos correspondientes
A C E P T A D A

LETRA DE CAMBIO Nº 06 AGOSTO Con vencimiento el 01 87,411
IQUIQUE, 06 de OCTUBRE de 20 01 por \$
Al de de 20 se servirá mandar pagar esta letra

de Cambio a la Orden de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT la cantidad de

OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE

pesos.

NOMBRE ACEPTANTE OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI

DOMICILIO PEDRO GAMBONI 0670

R.U.T. [Redacted]

CIUDAD ANTOFAGASTA

NOMBRE ALUMNO OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI

R.U.T. ALUMNO [Redacted]

CARRERA ARQUITECTURA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE

El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según Decreto Ley Nº 3.475 Artículo 15 Nº 2.

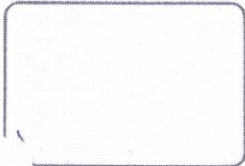
225



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
R.U.T.: 70.777.500-9
Avda. 11 Septiembre 2120
Iquique

Nº 0038703

VALOR BUENA
87.411



JA FECHA PAGO

A la fecha de giro de esta Letra de Cambio deberá incorporarse los impuestos de Timbres y Estampillas

LETRA DE CAMBIO Nº 06 AGOSTO Con vencimiento el 01 87,411
IQUIQUE, 06 de NOVIEMBRE de 20 01 por \$
Al de de 20 se servirá mandar pagar esta letra

de Cambio a la Orden de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT la cantidad de

OCENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE

pesos.

NOMBRE ACEPTANTE OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI

DOMICILIO PEDRO GAMBONI 0670

R.U.T. [REDACTED]

CIUDAD ANTOFAGASTA

NOMBRE ALUMNO OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI

R.U.T. ALUMNO [REDACTED]

CARRERA ARQUITECTURA

226

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE

El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según Decreto Ley Nº 3.475 Artículo 15 Nº 2.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
R.U.T.: 70.777.500-9
Avda. 11 Septiembre 2120
Iquique

Nº 0038704

VALOR CUBTA
87.411

[Empty box for stamp]

LJA FECHA PAGO

LETRA DE CAMBIO Nº 06

AGOSTO

Con vencimiento el 01

87,411

IQUIQUE,

06 de

DICIEMBRE

de 20

01

por \$

Al

de

de 20

se servirá mandar pagar esta letra

de Cambio a la Orden de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT la cantidad de
OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE

pesos.

A la fecha de giro de esta Letra de Cambio de debe incorporarse los impuestos correspondientes
A C E P T A D O

NOMBRE ACEPTANTE

OGALDE PIZARRO MARIO FRANCI

DOMICILIO

PEDRO GAMBONI 0670

R.U.T.

[Redacted]

CIUDAD

ANTOFAGASTA

NOMBRE ALUMNO

OGALDE PIZARRO MARIO FRANC

R.U.T. ALUMNO

[Redacted]

CARRERA

ARQUITECTURA

227

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE

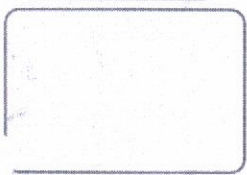
El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según Decreto Ley Nº 3.475 Artículo 15 Nº 2.



UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
R.U.T.: 70.777.500-9
Avda. 11 Septiembre 2120
Iquique

Nº 0038705

VALOR CUBIERTA



JA

FECHA PAGO

A la fecha de giro de esta letra de Cambio deberán incorporarse los impuestos correspondientes
A C E P T A D A

LETRA DE CAMBIO Nº 06 AGOSTO Con vencimiento el 01 87,411
IQUIQUE, 06 de ENERO de 20 02 por \$
Al de de 20 se servirá mandar pagar esta letra
de Cambio a la Orden de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT la cantidad de
OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNCE
pesos.

NOMBRE ACEPTANTE OGalde Pizarro Mario Franci
DOMICILIO PEDRO GAMBONI 0670
R.U.T. [REDACTED]
CIUDAD ANTOFAGASTA
NOMBRE ALUMNO OGalde Pizarro Mario Franci
R.U.T. ALUMNO [REDACTED]
CARRERA ARQUITECTURA

229

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
El Impuesto de Timbres y Estampillas que grava a este documento se paga por Ingresos mensuales de dinero en Tesorería, según Decreto Ley Nº 3.475 Artículo 15 Nº 2.



CERTIFICADO DE DEFUNCION

Uso exclusivo para ASIGNACION FAMILIAR

Circunscripción : IQUIQUE
Nro. inscripción : 303 Registro : Año : 2012
Nombre inscrito : JOSÉ GABRIEL ACOSTA BÓRQUEZ
R.U.N. : ██████████
Fecha nacimiento : 23 Diciembre 1978
Sexo : Masculino
Fecha defunción : 1 Abril 2012
Lugar defunción : ALTO HOSPICIO

FECHA EMISIÓN: 2 Septiembre 2015, 14:58.

Certificado Gratuito

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
CONVENIO CRÉDITO COMPLEMENTARIO

FOLIO N° : 843



En _____ a _____ de 2003, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT representada por su Rector, don CARLOS MERINO PINOCHET, Cédula de Identidad N° _____ en Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, y Don(ña) ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL, Cédula de Identidad N° _____ Domiciliado (a) en LOS ARBOLES 2707 de la Carrera AGRONOMÍA, _____, Comuna _____, Semestre en adelante "El Alumno", se celebra el siguiente convenio:

de "La Unap",
satos efectos

- 1° La UNAP se compromete a proporcionar, habido cumplimiento por parte del alumno de la reglamentación interna de la Universidad, los servicios educacionales correspondientes al Programa o Carrera en que el alumno se encuentra matriculado.
- 2° La UNAP ha creado un beneficio para sus alumnos, llamado "Crédito Complementario", del cual dispone en los casos de que los aportes del Fondo Solidario no sean suficientes para cubrir las necesidades de los alumnos matriculados, respecto de los cuales se ha determinado la procedencia de crédito solidario, de conformidad a la Ley N° 19.287. Las normas sobre Crédito Complementario se encuentran contenidas en el Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, en adelante "El Reglamento", que el alumno declara conocer y aceptar.
- 3° Con cargo a dicho beneficio, la UNAP viene en entregar al alumno antes individualizado, un crédito por la suma de 9,95 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$ 291.400. El crédito se encuentra exclusivamente destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la Carrera o Programa de la UNAP en que se encuentre matriculado el alumno. Dicho crédito devengará un interés anual del 2% desde la fecha de suscripción del instrumento representativo del crédito.
- 4° Las partes convienen que es requisito previo e indispensable para el otorgamiento efectivo del crédito antes referido, la suscripción de un pagaré cuya firma será autorizada ante Notario.
- 5° La suma adeudada se pagará en su equivalente en moneda de curso legal que tenga la Unidad Tributaria Mensual a la época de su pago efectivo.

CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

JOSE B. ACOSTA
ALUMNO

PAGARÉ CRÉDITO COMPLEMENTARIO

El suscriptor o "el alumno", más adelante individualizado, declara que Debe y pagará a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en adelante la UNAP, a su orden o sus cesionarios, la suma de 9,95 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del presente año, equivalente a esta fecha a la suma de \$ 291.400. Dicha cantidad se obliga a pagarla en la época, forma y condiciones siguientes:

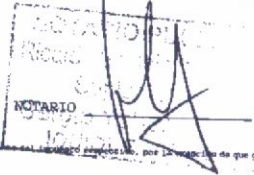
- 1° El presente pagaré se hará exigible transcurridos 2 años después de haber terminado el alumno su plan de estudios de la carrera. Si el alumno presenta pérdida de carrera, renuncia o hace abandono de la misma en esta Universidad por cualquier causa, el pagaré se hará exigible transcurridos 2 años desde que el suscriptor deja de tener la calidad de alumno regular, cualquiera sea el motivo.
- 2° A contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pagaré, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de sus ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en Unidad Tributaria Mensual correspondientes a cada uno de los meses que se percibieron los ingresos, hasta el pago de la deuda. Para estos efectos, se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales, según lo disponen los artículos 14 y siguientes del Reglamento sobre Crédito Complementario, aprobado por Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, reglamento que el alumno declara conocer y aceptar. El convenio suscrito anteriormente en razón de dicho Reglamento, se entienda formar parte integrante de este pagaré. El pagare devenga un interés anual del 2%.
- 3° Si se comprobare adulteración, omisión o falta a la verdad respecto de sus antecedentes socioeconómicos o sobre los ingresos percibidos por el deudor, este perderá el derecho a renovar el referido Crédito Complementario o obtenerlo de conformidad al artículo 27 del Reglamento. Además, la UNAP queda facultada para exigir el total de la deuda en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le responde de conformidad al artículo 210 del Código Penal.
- 4° En caso de mora o simple retardo en el pago del pagaré, una vez hecho exigible el mismo, este devengará un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes de retraso en el cumplimiento.
- 5° El pago deberá efectuarse en el domicilio correspondiente de la UNAP o en los lugares que ella señale. Para estos efectos, la UNAP señala como domicilios los de Iquique, Avda Arturo Prat N° 2120; Santiago, calle Banderas N° 620 o en la ciudad de Victoria, Avda Bernardo O'Higgins N° 0195.
- 6° La UNAP o el portador quedan liberados de la obligación de protestar el presente pagaré respecto a todos los obligados a su pago.
- 7° En caso de mora o retardo en el pago de una o más de las cuotas, el acreedor queda facultado para cobrar la totalidad del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido.
- 8° La referencia realizada a la Unidad Tributaria Mensual deberá entenderse efectuada a la unidad reajutable que le reemplace en conformidad a la Ley, en caso de desaparecer la referida Unidad. En caso de no existir unidad reajutable, se utilizará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.
- 9° El deudor faculta y otorga mandato suficiente a la UNAP para que, en su nombre y representación, renueve el presente pagaré, otorgue prórrogas o extienda el plazo para su pago. Del mismo modo, le faculta para hacer imputación de los pagos realizados.
- 10° Para todos los efectos del presente pagaré, el deudor fija su domicilio en la ciudad de IQUIQUE, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

SUSCRIPTOR: SR (A) ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y RUT N° _____
DOMICILIO: LOS ARBOLES 2707
COMUNA: Iquique
CARRERA: Agronomía

FIRMA *JOSE B. ACOSTA*

AUTORIZO LA FIRMA DE ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL como Suscriptor, quien declaró bajo juramento que los datos anteriores son fidedignos.
DOY FE, IQUIQUE 02 de OCTUBRE del 2003.-

En IQUIQUE a, 02 de OCTUBRE de 2003.-



Conforme a lo establecido en la Ley de Impuesto de Timbres, D.L. N° 14751, y conlleva la Universalidad la calidad de beneficiaria del presente pagaré, éste se encuentra constituido por el valor que se genera en dicha Universidad conforme a la Ley.

PROTESTO

Previa citación exigida por la ley, cuyo aviso entregué en el domicilio, para requerimiento del día 13 de Enero 2011, a JOSE GABRIEL ACOSTA BORQUEZ, Cedula de Identidad No. [REDACTED], en calidad de SUScriptor, por intermedio de una persona adulta, y no habiendo comparecido a la citación, procedo en mi oficio siendo las 19:00 horas de día de hoy, a protestar el documento adjunto con vencimiento 29 del mes de Octubre de 2010, y por falta de PAGO a su acreedor, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT-IQUIQUE, Por un monto de UTM. 9,95.- en cobranza-

Se hizo la verificación del depósito en la Tesorería General con resultados negativos.-

REGISTRO No :	1022
REQUIRENTE :	UNIV. ARTURO PRAT-IQUIQUE
IMPUESTO :	D.L. 3475 Art. No.23 No.3
DERECHO :	1.250
OTRO % :	---
TOTAL :	1.250

Iquique, 17 Enero 2011.-


Maria Antonieta Niño de Zepeda Parra
MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PÚBLICO



096632

FOLIO N°: 32

En la ciudad de Iquique, a 13 de JUNIO de 2003, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, R.U. representada por su Rector, don CARLOS MERRINO PINOCHET, Cédula de Identidad N° [redacted], en Iquique, Avenida Arturo Prat N° 2120, y Don(ña) ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL, Cédula de Identidad N° [redacted], domiciliado (a) en [redacted] de adelante "El Alumno", se celebra el siguiente convenio:

Unap", efectos

Comuna IQUIQUE

- 1° La UNAP proporcionó al alumno antes referido, los servicios educacionales correspondientes al Programa o Carrera en que el alumno se encontraba matriculado en la carrera de AGRONOMIA código 2346 del año 2002
- 2° La UNAP creó un beneficio para sus alumnos, llamado "Crédito Complementario", el cual otorga en los casos en que los aportes del Fondo Solidario no fueren suficientes para cubrir las necesidades de los alumnos matriculados, respecto de los cuales se ha determinado la procedencia de crédito solidario, de conformidad a la Ley N° 19.287. Las normas sobre Crédito Complementario se encuentran contenidas en el Decreto Exento N° 398 de la UNAP, de fecha 23 de Mayo de 2003, en adelante "El Reglamento", que el alumno declara conocer y aceptar.
- 3° La UNAP en el mes de Marzo del año señalado en el punto primero, entregó al alumno antes individualizado, un crédito por la suma de 19,8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para dicho mes del año, equivalente a esa fecha a la suma de \$ 562.400. El crédito se encontraba exclusivamente destinado a financiar total o parcialmente el arancel de la Carrera o Programa de la UNAP en que se encontraba matriculado. Dicho crédito devenga un interés anual del 2% desde la fecha en que se otorgó el crédito.
- 4° En la fecha en que se entregó el crédito referido, el deudor suscribió un pagaré en favor del Fondo Solidario de la UNAP, el cual las partes acuerdan novar en este mismo acto, al ser la UNAP la acreedora de dicha obligación, por tratarse de recursos provenientes de esta Universidad, la que le libera de la obligación primitiva en este mismo acto. Las partes convienen que es requisito previo e indispensable para novar el crédito anterior y para el otorgamiento efectivo de un crédito o beneficio de conformidad al Reglamento, la suscripción de un pagaré cuya firma será autorizada ante Notario. La presente notación no extingue los intereses de la deuda primitiva.
- 5° La suma adeudada se pagará en su equivalente en moneda de curso legal que tenga la Unidad Tributaria Mensual a la época de su pago efectivo.

"ACTUA CON EXPRESA DELEGACION
DE FACULTADES DEL RECTOR
DECRETO 546 07/07/2003"

CARLOS MERRINO PINOCHET
Rector UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Jose B. Acosta
ALUMNO

PAGARÉ CRÉDITO COMPLEMENTARIO

El suscriptor o "el alumno", más adelante individualizado, declara que Debe y pagará a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, en adelante la UNAP, a su orden o sus cesionarios, la suma de 19,8 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), fijada por la Ley, según el valor de la misma para el mes de Marzo del año 2002, equivalente a esa fecha a la suma de \$ 562.400. Dicha cantidad se obliga a pagarla en la época, forma y condiciones siguientes:

- 1° El presente pagaré se hará exigible transcurridos 2 años después de haber terminado el alumno su plan de estudios de la carrera. Si el alumno presenta pérdida de carrera, renuncia o hace abandono de la misma en esta Universidad por cualquier causa, el pagaré se hará exigible transcurridos 2 años desde que el suscriptor deja de tener la calidad de alumno regular, cualquiera sea el motivo.
- 2° A contar de la fecha en que se ha hecho exigible el pagaré, el deudor deberá pagar anualmente una suma equivalente al 5% del total de sus ingresos que haya obtenido en el año inmediatamente anterior, expresado en Unidad Tributarias Mensuales correspondientes a cada uno de los meses que se percibieron los ingresos, hasta el pago de la deuda. Para estos efectos, se considerará como ingreso total del deudor el ingreso bruto menos los descuentos legales, según lo disponen los artículos 14 y siguientes del Reglamento sobre Crédito Complementario, reglamento que el alumno declara conocer y aceptar.
- 3° El pagaré devenga un interés anual del 2%.
- 4° Si se comprobare adulteración, omisión o falta a la verdad respecto de sus antecedentes socioeconómicos o sobre los ingresos percibidos por el alumno, este perderá el derecho a renovar el referido Crédito Complementario o obtenerlo de conformidad al artículo 27 del Reglamento. Además, la UNAP queda facultada para exigir el total de la deuda en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponde de conformidad al artículo 210 del Código Penal.
- 5° En caso de mora o simple retardo en el pago del pagaré, una vez hecho exigible el mismo, este devengará un interés penal del 1,5% por cada mes o fracción de mes de retraso en el cumplimiento.
- 6° El pago deberá efectuarse en el domicilio correspondiente de la UNAP o en los lugares que ella señale. Para estos efectos, la UNAP señala como domicilios los de Iquique, Avda. Arturo Prat N° 2120; Santiago, Calle Bandejas N° 620 o en la ciudad de Victoria, Avda. Bernardo O'Higgins N° 3195.
- 7° La UNAP o el portador quedan liberados de la obligación de protestar el presente pagaré respecto a todos los obligados a su pago.
- 8° En caso de mora o retardo en el pago de una o más de las cuotas, el acreedor queda facultado para cobrar la totalidad del saldo adeudado, como si fuere de plazo vencido.
- 9° La referencia realizada a la Unidad Tributaria Mensual deberá entenderse efectuada a la unidad reajutable que le reemplace en conformidad a la Ley, en caso de desaparecer la referida Unidad. En caso de no existir unidad reajutable, se utilizará la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor.
- 10° El deudor faculta y otorga mandato suficiente a la UNAP para que, en su nombre y representación, renueve el presente pagaré, otorgue prórrogas o extienda el plazo para su pago. Del mismo modo, le faculta para hacer imputación de los pagos realizados.
- 11° El convenio suscrito anteriormente en razón del Reglamento, se entiende formar parte integrante de este pagaré.
- 12° El presente instrumento nova a aquel referido en la cláusula cuarta del convenio antes suscrito, en iguales condiciones que en ella se señalan. Para todos los efectos del presente pagaré, el deudor fija su domicilio en la ciudad de IQUIQUE, sometido a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

SUSCRIPTOR: SR (A) ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD Y RUT N° [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
COMUNA: Iquique
CARRERA: AGRONOMIA

2346

FIRMA

AUTORIZO LA FIRMA DE ACOSTA BORQUEZ JOSE GABRIEL, Cédula de Identidad y RUT N° [redacted] como suscriptor, quien declaró bajo juramento que los datos anteriores son fidedignos.

DOY FE, IQUIQUE 02 JUL. 2003 de

Carlos Merriño Pinochet
CARLOS MERRINO PINOCHET
IQUIQUE - CHILE

NOTARIO

PROTESTO

Previa citación exigida por la ley, cuyo aviso entregué en el domicilio, para requerimiento del día 13 de Enero 2011, a JOSE GABRIEL ACOSTA BORQUEZ, Cedula de Identidad No. [REDACTED], en calidad de SUScriptor, por intermedio de una persona adulta, y no habiendo comparecido a la citación, procedo en mi oficio siendo las 19:00 horas de día de hoy, a protestar el documento adjunto con vencimiento 29 del mes de Octubre de 2010, y por falta de PAGO a su acreedor, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT-IQUIQUE, Por un monto de UTM. 19,80.- en cobranza.-

Se hizo la verificación del depósito en la Tesorería General con resultados negativos.-

REGISTRO No : 1023
REQUIRENTE : UNIV. ARTURO PRAT-IQUIQUE
IMPUESTO : D.L. 3475 Art. No.23 No.3
DERECHO : 1.250
OTRO % : _____
TOTAL : 1.250

Iquique, 17 Enero 2011.-


Maria Antonieta Niño de Zepeda Parra
MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PÚBLICO

PROTESTO

Previa citación exigida por la ley, cuyo aviso entregué en el domicilio, para requerimiento del día 13 de Enero 2011, a JOSE GABRIEL ACOSTA BORQUEZ, Cédula de Identidad No. [REDACTED], en calidad de SUScriptor, por intermedio de una persona adulta, y no habiendo comparecido a la citación, procedo en mi oficio siendo las 19:00 horas de día de hoy, a protestar el documento adjunto con vencimiento 29 del mes de Octubre de 2010, y por falta de PAGO a su acreedor, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT-IQUIQUE, Por un monto de UTM. 9,95.- en cobranza.-

Se hizo la verificación del depósito en la Tesorería General con resultados negativos.-

REGISTRO No : 856
REQUIRENTE : UNIV. ARTURO PRAT-IQUIQUE
IMPUESTO : D.L. 3475 Art. No.23 No.3
DERECHO : 1.250
OTRO % : -----
TOTAL : 1.250

Iquique, 17 Enero 2011.-


MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PUBLICO

PROTESTO

Previa citación exigida por la ley, cuyo aviso entregué en el domicilio, para requerimiento del día 13 de Enero 2011, a JOSE GABRIEL ACOSTA BORQUEZ, Cédula de Identidad No. [REDACTED], en calidad de SUScriptor, por intermedio de una persona adulta, y no habiendo comparecido a la citación, procedo en mi oficio siendo las 19:00 horas de día de hoy, a protestar el documento adjunto con vencimiento 29 del mes de Octubre de 2010, y por falta de PAGO a su acreedor, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT-IQUIQUE, Por un monto de UTM. 25,44.- en cobranza.-

Se hizo la verificación del depósito en la Tesorería General con resultados negativos.-

REGISTRO No : 857
REQUIRENTE : UNIV. ARTURO PRAT-IQUIQUE
IMPUESTO : D.L. 3475 Art. No.23 No.3
DERECHO : 1.250
OTRO % : _____
TOTAL : 1.250

Iquique, 17 Enero 2011.-


MARIA ANTONIETA NINQUE DE ZEPEDA PARRA
NOTARIO PÚBLICO